



FEDERACIÓN PUERTORRIQUEÑA DE FÚTBOL

OFICINA DEL SECRETARIO GENERAL

19 de Agosto de 2024

Circular 2024 – 17

Ref.: Modificaciones al Reglamento de Registro de la FPF.

Estimados Miembros y Afiliados.

Reciban un cordial saludo de todo el personal de la FPF.

El crecimiento continuo de nuestras competiciones y las exigencias de las mismas, nos obliga, a que estemos atentos y predispuestos para adecuar los reglamentos para el funcionamiento eficiente de las mismas, en correspondencia con las nuevas realidades y necesidades del Fútbol del país y sobre todo de sus principales actores.

Es por ello que después del análisis correspondiente y la recepción de recomendaciones, provenientes de diferentes componentes de la estructura del Fútbol Federado, se presentan las modificaciones al Reglamento de Registro, que han sido aprobadas por el Consejo de la FPF, mediante **Resolución No. 2024 – 07**.

La finalidad de estas modificaciones, no es otra que hacer más diligentes y accesibles los procesos de registro para todos.

Las modificaciones realizadas, son las siguientes, las mismas que entran en vigor de forma inmediata.

ARTICULO 22 TRANSFERENCIA DE JUGADOR

MODIFICACIÓN: ...Jugadores menores de 13 años no pagan transferencia y no tendrán límite en cuanto al número de éstas. Los jugadores de 13 a 17 años, tendrán un límite de diez (10), transferencias por club en total tanto para recibir como liberar en ambas ramas (sin exceder 5 transferencias en una categoría), libre de costos. En exceso de esas diez (10), transferencias deberán pagar un costo por cada transferencia, de \$200 aunque sea dentro del término de transferencias establecido en el presente reglamento.

Las transferencias de los jugadores de 18 años en adelante, en ambas ramas, tendrán un costo \$300, cada una, después que el club exceda el número de diez (10), que son libre de costos.

Federación Puertorriqueña de Fútbol

P.O. BOX 367567, SAN JUAN, PR 00936

T. 787.753.6905 | 787.765.2895 FAX: 787.767.2288

www.fpfpuertorico.com



FEDERACIÓN PUERTORRIQUEÑA DE FÚTBOL

OFICINA DEL SECRETARIO GENERAL

El año de nacimiento, será el parámetro para establecer la edad del jugador o la jugadora objeto de transferencia y en base a esto se determinará el valor de la misma.

En todos los casos de transferencias, sujetas a pago, la FPF, entregará al club el 50 % del valor de ésta.

El período para la realización de transferencias libres de costos, podría sufrir modificaciones, a decisión de la FPF, previa valoración, a causa de diversos factores que podrían incidir en el óptimo desenvolvimiento del proceso de registro, lo cual sería comunicado oportunamente a través de una circular desde la Secretaría General.

Para que un jugador pueda ser transferido de un club a otro, dicho jugador no puede tener deudas pendientes con el club que abandona, con la FPF o con su Asociación Regional.

La FPF, atenderá a solicitud de las Asociaciones Regionales, con la debida fundamentación y previo consenso entre las partes, casos específicos, de acuerdo a la realidad de la misma, con la intención de proteger su competencia y la integridad de los clubes miembros, ante lo cual podrá aprobar disposiciones de **CARÁCTER TRANSITORIO** para un torneo regional en particular.

ARTICULO 22.2 OBJECIÓN DE TRANSFERENCIA POR EL CLUB DE ORIGEN

MODIFICACIÓN: ...Cuando el club de origen presente una objeción, la FPF podrá denegar una transferencia a un jugador. Para ello se debe constatar una o más de las siguientes circunstancias:

- (i) los padres del jugador poseen una deuda con el club que pretenden abandonar, con la FPF o la asociación regional;
- (ii) se han realizado dos (2) transferencias previas del club de origen al mismo club receptor en el periodo de un año en la misma categoría;
- (iii) el club receptor se investiga por prácticas de intentar retener jugadores (ya sea por incentivos económicos, ofrecimiento de becas para él o algún familiar o cualquier otro medio no ético); y/o
- (iv) es la segunda transferencia que el jugador solicita en el mismo año.

Federación Puertorriqueña de Fútbol

P.O. BOX 367567, SAN JUAN, PR 00936

T. 787.753.6905 | 787.765.2895 FAX: 787.767.2288

www.fpfpuertorico.com



FEDERACIÓN PUERTORRIQUEÑA DE FÚTBOL

OFICINA DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 25.2 DOCUMENTOS REQUERIDOS

MODIFICACIÓN: ...El Club, presentará una **CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO**, ante del Departamento de Registro, comprometiéndose a que sus entrenadores presente a la Secretaría General o Autoridad Competente del Club, de acuerdo a sus Estatutos, los siguientes documentos: • Certificado negativo de antecedentes penales del Departamento de Policía de Puerto Rico; "Ley de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a Niños, y Personas con Impedimentos, adultos mayores y Profesionales de la Salud", mejor conocida como LEY 300.

El Club y sus autoridades, se harán enteramente responsable por el incumplimiento de estos requisitos, así como de las consecuencias que de ello se deriven, quedando exonerada la FPF, de cualquier responsabilidad en este sentido.

ARTICULO 30 RENOVACIÓN DE ARBITROS

MODIFICACIÓN: ...El Árbitro, presentará una **CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO**, ante del Departamento de Registro, comprometiéndose a presentar los siguientes documentos, una vez los obtenga: • Certificado negativo de antecedentes penales del Departamento de Policía de Puerto Rico; "Ley de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a Niños, y Personas con Impedimentos, adultos mayores y Profesionales de la Salud", mejor conocida como LEY 300.

El Árbitro, se hará enteramente responsable por el incumplimiento de estos requisitos, así como de las consecuencias que de ello se deriven, quedando exonerada la FPF, de cualquier responsabilidad en este sentido.

Atentamente,

Gabriel Ortiz Calderón
SECRETARIO GENERAL

Federación Puertorriqueña de Fútbol

P.O. BOX 367567, SAN JUAN, PR 00936

T. 787.753.6905 | 787.765.2895 FAX: 787.767.2288

www.fpfpuertorico.com